



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LC. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. **CLEMENTE BARRÓN MAGDALENO** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUIÉN FUNGIRÁ COMO INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL PROYECTO; Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

- 1. La Ley de los Institutos Nacionales de Salud encomienda al Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán realizar investigación, la cual señala en su artículo 41, fracción X, prevé que se puedan otorgar apoyos económicos al personal que participe en proyectos de investigación financiados con recursos de terceros, mismos que serán temporales, concluirán al terminar el proyecto financiado por dichos recursos, y no crearán derechos para el trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO".

En este mismo ordenamiento, el artículo 41, fracción X, prevé que los Lineamientos para la Administración de los Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, serán aprobados por la Junta de Gobierno, para tales efectos "EL INSTITUTO" aprobó el 03 de octubre del 2016 y entró en vigor su actualización el 7 de agosto del 2025 de los "Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del INCMNSZ".

- 2. Los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en su numeral 10 "DE LOS RECURSOS HUMANOS" prevé, entre otras cosas, que:

*Handwritten notes:*  
- "Mora" (circled)  
- "i/c mal" (circled)  
- "A" (circled)



\_\_\_\_\_

*Handwritten signature*





fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

**1.3.** Que "EL INSTITUTO" realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; y 100 de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación, este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, a través de la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que únicamente los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

**1.4.** Que el LC. Ricardo García Lacheño en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y en el Acta con número 157,164 (ciento cincuenta y siete mil ciento sesenta y cuatro) de fecha 19 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

**1.5.** Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

**1.6.** Que el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le expidió el Registro Federal de Contribuyentes número INC710101RH7.

*med*

*(157164)*

*f*



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp]*  
*[Handwritten signature]*  
*CASS*



entregables que deberán ser presentados en relación con el cumplimiento del mismo.

**II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR SU PROPIO DERECHO DECLARA:**

**II.1.** Que es de nacionalidad **FÉ** mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, para celebrar el presente contrato identificándose con **credencial para votar** con número

**GE**

Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **IE** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**II.3.** Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que: 1) No se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público; 2) Que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones que, en su caso, tenga encomendadas en "EL INSTITUTO", se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato fuera de su horario laboral; 3) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral o de alguna otra índole en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 4) Que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

**II.4.** Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en **IE**

**II.5.** Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**II.6.** Que tiene pleno conocimiento y acepta que la contratación objeto del presente contrato se hace con el carácter de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" bajo la modalidad de honorarios profesionales para fungir como "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" en el desarrollo de "EL PROYECTO



*[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large circular stamp and the word 'CAS']*



técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO" y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.

**II.12.** Que manifiesta que tiene pleno conocimiento y acepta que el pago de sus honorarios no podrá rebasar el monto máximo del estímulo económico global del total de los proyectos de investigación en los que participe, el cual será hasta 15 del salario integrado bruto de su categoría, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) letra A I, II y III del numeral 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

**II.13.** Que durante su estancia en las instalaciones de "EL INSTITUTO", se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO", evitando en todo momento incurrir en actos contrarios a la moral, a las buenas costumbres y a las disposiciones que se prevén en el CÓDIGO DE ÉTICA Y DE CONDUCTA de "EL INSTITUTO" el cual puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de "EL INSTITUTO": <https://inc.mnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

**III "LAS PARTES"** conjuntamente declaran:

**III.1.** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y su capacidad legal, manifestando su consentimiento para suscribir el presente contrato.

**III.2.** Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas conviene celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:





como responsable de "EL PROYECTO", así como a dar cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS", celebrado con "EL PATROCINADOR" así como a responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

**TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones, mismas que emanan del "CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS".

1. Llevar a cabo sus actividades y desarrollar los procedimientos establecidos en la investigación con estricto apego al señalado en "EL PROYECTO".
2. Manejar de manera óptima los apoyos económicos otorgados en términos del Capítulo III, Numeral 10, de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo II, numeral 9 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros destinados a Financiar Proyectos de Investigación relativo al control de los recursos de terceros.
4. Deberá cerciorarse que los pacientes participantes en "EL PROYECTO" no se encuentren reclutados en otro proyecto, además de verificar que el paciente participante cuenta con la capacidad de consentir su participación, además de obtener el consentimiento por escrito.
5. Tendrá bajo su resguardo, salvaguarda y almacenará en un lugar seguro todos los insumos y equipos adquiridos con los recursos de "EL PROYECTO".
6. Deberá informar a la Dirección de Investigación y al Departamento de Control de Fondos Especiales para la Investigación anticipadamente si participa en otro, o en varios proyectos de investigación y la calidad que tiene en cada uno de ellos, aunque no perciba ninguna remuneración económica.

*Man*

*Clave*

*de*

*M*



*CM*





**SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a mantener estricta confidencialidad evitando divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad le proporcione "EL INSTITUTO" o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato. Aunado a ello "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa a "EL PROYECTO" a la que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutilar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por "EL INSTITUTO", sea de forma total o parcial.

El tratamiento de los datos personales de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a lo dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", en su caso, si se trata de cuestiones relativas a "EL PROYECTO" ante "EL PATROCINADOR" del mismo, quienes podrán ejercer las acciones legales que estimen necesarias en su contra.

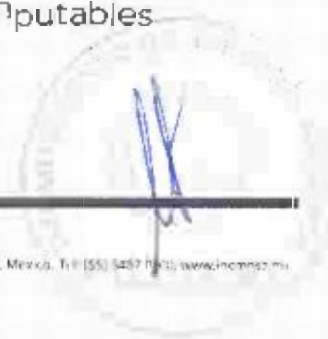
**SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**OCTAVA. RESCISIÓN. "EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

hor  
Elimitar

h

M



C-225





patrocinador no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos o administrativos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito previamente con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Por otro lado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada por cuestiones altamente justificadas y previa entrega de informes detallados de la situación que guarda "EL PROYECTO" a satisfacción de "EL INSTITUTO", previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede, "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso proceda.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, Modelos de utilidad, diseños industriales, innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación tecnológicas que se generen de las actividades que realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conforme a este contrato y a "EL PROYECTO" de investigación en forma individual o con la colaboración de terceros, los derechos patrimoniales serán propiedad de "EL INSTITUTO" y/o "EL PATROCINADOR", dependiendo de lo pactado "EN EL CONVENIO QUE DA ORIGEN A LOS RECURSOS".

Cada una de "LAS PARTES" será responsable, en lo particular, de observar que no se violen derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros durante el desarrollo de las actividades que tenga encomendadas con motivo de "EL PROYECTO".

En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la

han

(continúa)

ok



Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text "SECRETARÍA DE SALUD" and "INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN".



Leído por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en **1 ejemplar**, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el **01 de enero de 2026**.

**POR "EL INSTITUTO"**

**L. C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**"POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

**DR. CLEMENTE BARRÓN MAGDALENO**

**VISTO BUENO**

**DR. CARLOS ALBERTO AGUILAR SALINAS**  
**DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN**

**VISTO BUENO**

**C.P. MA. TERESA RAMÍREZ ARELLANO**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS**  
**FINANCIEROS**

